

Tipo de reproducción	Unidad / formato	B/N	Color	Precio €
Digitalización y escaneado de documentos	Fichero de imagen			46.00
	Soporte Informático			0.60
Duplicado de fotografía	Plásticos y positivos	18 cm. Lado mayor 3mb 300 dpi		40.00
		24 cm. Lado mayor 6mb 300 dpi		43.00
		30 cm. Lado mayor 10 mb 300 dpi		46.00
		40 cm. Lado mayor 16 mb 300 dpi		49.00
	Placas de vidrio y positivos anteriores a 1930	18 cm. Lado mayor 3mb 300 dpi		45.00
		24 cm. Lado mayor 6mb 300 dpi		48.00
		30 cm. Lado mayor 10 mb 300 dpi		51.00
		40 cm. Lado mayor 16 mb 300 dpi		54.00

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION de 5 de septiembre de 2006, de la Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental, por la que se autoriza como entidad colaboradora de la Consejería en materia de protección ambiental a la sociedad Estudios Medioambientales y Sistemas de Información Geográfica, S.L. (EMASIG).

Vista la solicitud presentada por don Bartolomé Muñoz Pozo, en nombre y representación de la sociedad Estudios Medioambientales y Sistemas de Información Geográfica, S.L. (EMASIG), para su autorización como Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente en materia de Protección Ambiental, y el informe al respecto del Servicio de Actuaciones Integradas adscrito a esta Dirección General, resultan los siguientes:

HECHOS

Primero. La sociedad solicitante ha presentado la documentación exigida en el artículo 6 del Decreto 12/1999, de 26 de enero, por el que se regulan las Entidades Colaboradoras de la Consejería de Medio Ambiente en materia de Protección Ambiental.

Segundo. Del examen de la documentación presentada se desprende que la sociedad solicitante reúne los requisitos que el citado Decreto exige para su autorización como Entidad Colaboradora para su actuación en los campos que se especifican en la presente Resolución.

A la vista de estas consideraciones, y en virtud de las facultades que me confiere el citado Decreto 12/1999,

RESUELVO

Primero. Autorizar a la sociedad Estudios Medioambientales y Sistemas de Información Geográfica, S.L. (EMASIG), para actuar como Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente en materia de Protección Ambiental en los campos:

a) Contaminación de la atmósfera por cualquier forma de materia o energía (ruidos), para la realización de las funciones generales y específicas establecidas en el artículo 3 del Decreto 12/1999, de 26 de enero, por el que se regulan las Entidades Colaboradoras de la Consejería de Medio Ambiente en materia de Protección Ambiental, quedando limi-

tada la realización de inspecciones reglamentarias a lo establecido en el alcance de la Acreditación de ENAC con la que cuenta la sociedad.

Segundo. El ámbito de actuación de la sociedad solicitante como Entidad Colaboradora en los términos establecidos en el ordinal anterior será el de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Tercero. La delegación en Andalucía a que se refiere el artículo 5 del citado Decreto 12/1999, de 26 de enero, deberá estar en todo momento incluida en el programa de auditorías de la Acreditación de ENAC, y deberá venir recogida en el alcance de la mencionada Acreditación.

Cuarto. La notificación tanto del inicio como de la finalización de cualquier actuación en los campos autorizados, establecida en el artículo 12.b) del citado Decreto 12/1999, deberá comunicarse, además de a la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente, a esta Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental con la misma antelación.

Quinto. Los informes en los campos de actuación autorizados, las notificaciones de inicio y finalización de actuaciones en los campos autorizados, así como cualquier otra información que deba facilitar la sociedad solicitante, se presentarán en los formatos que, en su caso, se establezcan por la Consejería de Medio Ambiente, y serán remitidos en los soportes, incluidos los informáticos, y por los medios que igualmente se indiquen por esta Consejería.

Sexto. La sociedad solicitante, de conformidad con lo establecido en el artículo 12.g) del citado Decreto 12/1999, deberá comunicar a esta Dirección General las variaciones que experimenten las tarifas de referencia a aplicar en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Séptimo. En función de la evolución del sistema de aseguramiento de riesgos, la Consejería de Medio Ambiente determinará la necesidad de revisar las condiciones de la póliza de Responsabilidad Civil, siempre en el marco del mencionado Decreto 12/1999, de 26 de enero.

Octavo. Cualquier modificación en las circunstancias o condiciones que dan origen a la presente autorización deberá ser comunicada con carácter previo a la Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental.

Noveno. La vigencia de la presente autorización está condicionada a la de la acreditación a que se refiere el artículo 5 del citado Decreto 12/1999, de 26 de enero.

Décimo. La presente autorización queda condicionada a su posterior adaptación al desarrollo normativo que se pueda dictar al efecto.

Undécimo. Ordenar la inscripción de la sociedad Estudios Medioambientales y Sistemas de Información Geográfica, S.L. (EMASIG), en el Registro Administrativo Especial de Entidades Colaboradoras adscrito a esta Dirección General con el número REC031.

Duodécimo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Medio Ambiente en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Sevilla, 5 de septiembre de 2006.- La Directora General, Esperanza Caro Gómez.

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO de 26 de julio de 2006, del Juzgado de Primera Instancia núm. Doce de Málaga, dimanante del procedimiento ordinario núm. 1549/2004. (PD. 3839/2006).

N.I.G.: 2906742C20040032952.

Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 1549/2004. Negociado: CG.

De: Doña Gloria González Blasco y Julio García Hijano. Procurador: Sr. García Recio Gómez y Feliciano.

Contra: Cooperativa de Viviendas Padre Manjón.

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 1549/2004 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Doce de Málaga a instancia de Gloria González Blasco y Julio García Hijano contra Cooperativa de Viviendas Padre Manjón sobre declaración de dominio y rectificación del Registro de la Propiedad, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA 1549/2004

En Málaga, a siete de junio de dos mil seis.

El Sr. don José Aurelio Pares Madroñal, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia, núm. Doce de Málaga, y su partido, habiendo visto los autos de juicio ordinario núm. 1549/04, seguidos en este Juzgado, entre partes, de una como demandante, Gloria González Blasco y Julio García Hijano, representados por el Procurador Sr. García Recio-Gómez, y asistidos de la Letrada doña Josefa Navarro, y de otra, como demandada, Cooperativa de Viviendas Padre Manjón.

HECHOS

Primero. Con fecha 30 de diciembre de 2004, se presentó en este Juzgado escrito de demanda de juicio ordinario por el Procurador Feliciano García Recio Gómez, la cual fue admitida a trámite por auto de fecha 12 de enero de 2005, confiriéndose traslado a la parte demandada para constestar la demanda por veinte días.

Segundo. La parte demandada dejó transcurrir dicho plazo de veinte días sin contestar a la demanda, por lo que tras diversos intentos de averiguación del domicilio de la misma, se procedió, por providencia de fecha 17 de enero de 2006, a la publicación del auto de admisión a trámite de la demanda y cédula de emplazamiento por medio de edictos, en el tablón de anuncios del Juzgado, por plazo de veinte días.

Tercero. Por providencia de fecha 14 de marzo de 2006, se declaró a la parte demandada en rebeldía y se convocó a las partes a audiencia previa, cuyo resultado obra en autos, y en la que quedaron los autos conclusos para sentencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Ejercitada en la demanda acción declarativa de dominio, respecto del aparcamiento que en ella se describe, han acreditado los demandantes, mediante la documentación aportada que, por documento privado de fecha 4.10.1983 (Doc. 2), les fue adjudicada la citada plaza por la cooperativa demandada quien aún figura como titular registral, ubicada en el edificio Padre Manjón, sito en la C/ Rafael María de Labra, núm. 3, de esta capital, la cual viene ocupando, en forma pública y pacífica, desde su adquisición, habiéndose aportado con la demanda diversos recibos acreditativos del pago del precio pactado, así como del hecho de venir abonando los demandantes el correspondiente IBI y las cuotas emitidas por la comunidad de propietarios.

Por lo expuesto, y por sus propios fundamentos, procede estimar la demanda y declarar el dominio interesado.

Segundo. Respecto de las costas, al no haberse opuesto la demandada a las pretensiones ejercitadas de adverso, no procede imponerle la obligación de abonarlas.

FALLO

Que estimando la demanda presentada por el procurador Sr García-Recio Gómez, en nombre y representación de doña Gloria González Blasco y de don Julio García Hijano, contra la Cooperativa de Viviendas «Padre Manjón», se acuerda:

1.º Declarar que los demandantes son dueños de la siguiente plaza de aparcamiento:

Urbana Cinco, aparcamiento núm. 21, en la planta del sótano del edificio en calle Rafael María de Labra, s/n, en el Partido Primero de la Vega. Tiene una superficie construida